

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **179**

Fecha: **27/10/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 025 <b>2016 00275</b>	Ejecutivo Singular	SEGUNDO VALENTIN ARIZA	LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	30/10/2023	1/11/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **27/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAIRO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó cesión del credito, el apoderado del demandado solicita que se requiera para el pago de costas, así mismo solicita compulsas de copias. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Radicado: 680014003.025.2016.00275.01  
Demandante: LUIS ERNESTO CASAS FORERO  
Demandado: MANUEL MANTILLA GARCIA  
LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que efectivamente obra memorial relacionado con cesión de crédito, razón por la cual se procederá a su estudio.

Efectivamente, se tiene que el demandante LUIS ERNESTO CASAS FORERO y el demandado MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA manifiestan al Juzgado, que se celebró contrato de cesión de derechos de crédito de la totalidad de la obligación.

En atención a lo anterior, ha de recordarse que la figura de la cesión, se basa principalmente en un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Así las cosas, el artículo 1960 del código de comercio, señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por éste.

Aunado a lo anterior, se resalta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante providencia del once (11) de Agosto de dos mil (2011) expresó que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito a saber: la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto

es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; ésta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

La segunda, cuando el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que éste manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal. En caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente.

El tercer caso, el cual vale señalar es el que nos atañe, se da cuando dentro del proceso se profirió sentencia, evento dentro del cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

De otra parte, se tiene que dentro del acuerdo de cesión del crédito celebrado desiste de seguir adelante la ejecución en contra de MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA, por ende, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares en su contra.

Ahora bien, el apoderado del demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN solicita que se requiera al demandante a efectos de que cancele la condena en costas impuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el Despacho no accede a lo petitionado, toda vez que dicha suma se descontará al momento de actualizar liquidación del crédito.

En cuanto a la solicitud elevada por el demandado en nombre propio solicita compulsas de copias ante la fiscalía, este Estrado Judicial le hace saber que se encuentra en libertad para que haga las correspondientes denuncias directamente ante las autoridades correspondientes.

Finalmente, agréguese a sus autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual comunica terminación del proceso y levantamiento del remanente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito de las pretensiones que se cobra en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, celebrada entre la parte demandante LUIS ERNESTO CASAS FORERO y el demandado MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

**SEGUNDO:** TENGASE como demandante a MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA.

**TERCERO:** ACEPTAR el desistimiento de la demanda respecto del demandado MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA.

**CUARTO:** CONTINUAR la ejecución en contra de LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN.

**QUINTO:** DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad del demandado MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**SEXTO:** NO SE ACCEDE a requerir a la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEPTIMO:** No acceder a la compulsas de copias elevada por el demandado, por lo explicado en la parte motiva.

**OCTAVO:** agréguese a sus autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del cual comunica terminación del proceso y levantamiento del remanente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. **174**  
Hoy, 20 de octubre de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



**JUZGADO 6 EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**



**ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**Firmado Por:**

**Nelly Biviana Velasco Reyes**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 006**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bae19db966c797dfae24ee3a18ff2a65389ff6b99e45fde323a9d16cffc881e**

Documento generado en 19/10/2023 04:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

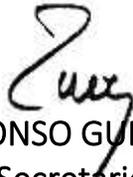
J025-2016-00251.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 179), VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

## RV: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Luis Ramirez suescun <cientificos@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 11:50 AM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (181 KB)

RECURSO DE REPOCISION.pdf;

adjunto formato en pdf

**De:** Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 25 de octubre de 2023 12:48

**Para:** luis Ramirez suescun <cientificos@hotmail.com>

**Asunto:** Respuesta automática: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

### IMPORTANTE

Horario de Recepción de Correspondencia

**El horario esta comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes, excepto días festivos.**

Por lo tanto, se le recomienda enviarlo dentro del horario que corresponde entre las 8:00 am y las 4:00 pm, de lunes a viernes, excepto días festivos, con el fin de ser radicado y que ingrese por el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTA: LOS MENSAJES RECIBIDOS POR FUERA DE ESTE HORARIO NO SERAN RADICADOS**

### LINKS DE CONSULTAS Y TRAMITES

Tema

Enlace

**Estados**

- [Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)

**Traslados**

- [Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)
- [Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga](#)

**Consulta de  
Procesos**<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>**Solicitud link de  
Acceso a  
Procesos**[Formulario de Solicitud](#)**Presentación de  
Memoriales**Se deberán hacer a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Presentación de  
demandas y  
Acciones  
Constitucionales**[ofjudsbusuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbusuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**CORDIALMENTE,****OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora:

**NELLY VIBIANA VELAZCO ROJAS**

**JUEZ SEXTA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

[j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S.D**

**RADICADO 68001 4003 025 2016 00275 01**

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: LUIS ERNESTO CASAS FORERO**

**DEMANDADO: MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA Y OTRO**

**RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR**

Respetada señora:

**ALFONSO LOPEZ BARON**, conocido de autos, en calidad de apoderado del señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN**, por medio de la presente, con el respeto que me caracteriza muy comedidamente me permito solicitar se reponga el auto de fecha 19 de octubre de 2.023 y estando dentro del término legal de conformidad con los siguientes sustentos:

1. Observado el contrato de transacción comercial para la cesión de derechos arimado al despacho por la partes en fecha 8 de marzo de 2.023, el cual fue base de la decisión reprochada, se constata que el contrato no tiene claridad alguna en cuanto al valor económico que el demandado MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA, cancelo al hoy demandante cesionario, LUIS ERNESTO CASAS FORERO, toda vez que existen una serie de puntos suspensivos y condiciones resolutorias que dejan en entredicho la negociación efectuada, pero que en ningún caso expresa términos monetarios.
2. En el caso hipotético que se tratase de una cesión de derechos litigiosos a titulo gratuito, como lo contempla el artículo 1971 del Código Civil Colombiano las condiciones en las que fue transado la venta de derechos carecen de el lleno de los requisitos legales para tal fin, toda vez que ninguna de las partes involucradas en la cesión enmarca en lo normativo del código.
3. Contrario sensus, el despacho si deja en el olvido, y guardo silencio en cuanto la solicitud de requerimiento al señor demandante LUIS ERNESTO CASAS FORERO, en el sentido que en calidad de depositario nombrado por el secuestre en las presentes diligencias, allegue al despacho el valor de los canones correspondientes al arrendamiento del inmueble que hoy se encuentra embargado, para que se consigne el valor correspondiente a la cuota parte del señor MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA a ordenes de este

juzgado, cercenando con esto el derecho al demandando, a que se apliquen sus réditos provenientes de la finca o que se le entreguen los depósitos judiciales, producto de la terminación del proceso en su contra, planteadas en este auto.

4. A todas luces y tal y como lo manifestó mi prohijado en oficio del 19 de enero de 2.023, todas estas actuaciones son un fraude judicial de un proceso que esta lleno de vicios de nulidad en el cual los demandados y demandantes se ceden derechos, se ordenan el levantamiento de medidas cautelares, aun sin tener prueba cierta de transacciones económicas que comprueben el pago de las obligaciones y que ahora pretendan endilgar a mi prohijado la obligación total del pago, todas estas actuaciones antiéticas que llevan la firma de profesionales del derecho prestándose para esta farsa, para lo cual como lo dijo mi prohijado en el mentado oficio, el juzgado debe compulsar copias para realizar las acciones disciplinarias respectivas.

Todas estas actuaciones A TODAS LUCES LO UNICO QUE PRETENDER ES PERJUDICAR A MI REPRESENTADO y cercenar los derechos al debido proceso, en represalia por el contradictorio efectuado hasta la fecha

Como fundamento jurídico de lo anterior cito los artículos de Código Civil Colombiano en los que sustento mi recurso:

ARTICULO 1971 parte B

**SE EXCEPTÚA DE LA DISPOSICIÓN DE ESTE ARTÍCULO LAS CESIONES ENTERAMENTE GRATUITAS;** las que se hagan por el ministerio de la justicia, y las que van comprendidas en la enajenación de una cosa de que el derecho litigioso forma una parte o accesión.

Exceptúense así mismo las cesiones hechas:

- 1.) A un coheredero o copropietario por un coheredero o copropietario, de un derecho que es común a los dos.
- 2.) A un acreedor, en pago de lo que le debe el cedente.
- 3.) Al que goza de un inmueble como poseedor de buena fe, usufructuario o arrendatario, cuando el derecho cedido es necesario para el goce tranquilo y seguro del inmueble.

Artículo 1971 Parte A DERECHO DE RETRACTO

**El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor.**

Artículo 1966. LÍMITES A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CESIÓN DE CRÉDITOS

Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

ARTÍCULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION- La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Civil Colombiano parte A. se concede el derecho de retracto a mi representado, en el sentido que solo pagara lo que se demuestre de pago económico efectuado al cesionario-demandante hoy cedente LUIS ERNESTO CASAS FORERO.

Luego del sustento de los hechos y el fundamento jurídico expresado me permito realizar las siguientes:

### **PRETENSIONES**

1. Se reponga el auto de fecha 19 de octubre de 2.023 y se ajuste a derecho de conformidad con lo expresado en los hechos y fundamento jurídico, como quiera que la cesión de derechos litigiosos carece de valor económico real de la transacción efectuada.
2. Se requiera al cesionario-demandante-cedente **LUIS ERNESTO CASAS FORERO** y al demandado-cesionario **MANUEL JOSE MANTILLA GARCIA**, para que previo a la aceptación del contrato de cesión alleguen al despacho copia de las transacciones económicas, es decir consignaciones, cheques, declaraciones de renta y en general documentos contables legales en donde se EVIDENCIA EL VALOR ECONOMICO entregado y recibido por la venta y cesión de los derechos litigiosos que hoy este juzgado reconoce, perjudicando los derechos y el debido proceso a mi prohijado.
3. Manifestamos la no aceptación de la cesión de los derechos litigiosos de conformidad con lo establecido en los artículos 1960, 1966 y 1971 del Código Civil Colombiano

4. Que se requiera al Secuestre del inmueble ubicado en la manzana C, Casa 10, Lote 10 de la Urbanización Condominio Rincón Grande del Municipio de Sopo (Cundinamarca), que se encuentra legalmente embargada y secuestrada dentro de las presentes actuaciones, para que entregue cuentas detalladas de su función, ordénese oficiar.
  
5. Solicito al despacho que, si en caso de negar la reposición al auto repudiado, se conceda el derecho de alzada de reposición ante el superior.

Sin otro particular

Atentamente



**ALFONSO LOPEZ BARON**  
**APODERADO**